

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-83/2017

RECURRENTE: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL CON
REGISTRO LOCAL EN BAJA
CALIFORNIA

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA

SECRETARIO: MERCEDES DE MARÍA
JIMÉNEZ MARTÍNEZ

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Acuerdo que establece que, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017, la **Sala Regional Guadalajara** es la **competente** para conocer del presente medio de impugnación, ya que la materia del mismo se relaciona con la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince en el ámbito local de un partido político local.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	2
1. Acto impugnado.	2
2. Recurso de apelación.	2
3. Consulta competencial.	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
III. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA	3
1. Tesis de decisión.	3
2. Justificación.	3
A. Facultad de Delegación.	3
B. Acuerdo delegatorio.	4
C. Remisión a Sala Regional Guadalajara.	4
IV. ACUERDOS	5

SUP-RAP-83/2017
ACUERDO DE SALA

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Resolución INE/CG841/2016:	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil quince.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

1. Acto impugnado. En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG841/2016.

2. Recurso de apelación. Inconforme con dicha resolución, el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Partido Encuentro Social con registro local en Baja California interpuso recurso de apelación ante la Junta Local Ejecutiva del INE en esa entidad federativa.

En esa misma fecha, la Vocal Secretaria y Encargada del Despacho del Cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Baja California remitió las constancias a la Oficialía de Partes del INE.

Posteriormente, el Secretario del Consejo General del INE, mediante oficio número INE/SCG/124/2017, remitió dichas constancias a la Sala Regional Guadalajara.

3. Consulta competencial. Mediante acuerdo de veintidós de febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara sometió a consulta competencial de esta Sala Superior la materia para conocer del presente asunto, para lo cual envió las constancias respectivas.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, pues implica determinar el órgano competente para conocer del recurso de apelación en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la jurisprudencia 11/99, de esta Sala Superior¹.

III. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA

1. Tesis de decisión.

Esta Sala Superior considera que la **Sala Regional Guadalajara, es competente** para conocer del presente recurso de apelación, ya que la materia de la misma se relaciona con la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince en el ámbito local de un partido político local, en términos de lo establecido en el acuerdo delegatorio en cuestión.

2. Justificación.

A. Facultad de Delegación. Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

¹ De rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

SUP-RAP-83/2017
ACUERDO DE SALA

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

B. Acuerdo delegatorio. Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante **Acuerdo General 1/2017**, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegada a las salas regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

Ello, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

C. Remisión a Sala Regional Guadalajara. En el caso concreto, el Partido Encuentro Social con registro local en Baja California impugna diversas sanciones y otras consecuencias jurídicas derivadas de un procedimiento de fiscalización respecto a su gasto ordinario en el orden local, sin que exista alguna incidencia con cuestiones de índole federal².

Así, en atención a lo expuesto en los numerales precedentes, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional Guadalajara, por ser quien ejerce jurisdicción sobre dicha entidad federativa.

² El Partido Encuentro Social obtuvo su registro como partido político local en Baja California el 30 de octubre de 2006, información que puede ser consultada en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ahora bien, por lo que hace al partido político nacional Encuentro Social, este obtuvo su registro nacional el 9 de julio de 2014 mediante la resolución INE/CG96/2014. Dicha información puede ser consultada en la página oficial del INE.

**SUP-RAP-83/2017
ACUERDO DE SALA**

En consecuencia, acorde con lo establecido en el multicitado acuerdo delegatorio, la indicada sala regional es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la sala regional citada a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

IV. ACUERDOS

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

**SUP-RAP-83/2017
ACUERDO DE SALA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO